

RESOLUCIÓN N°0035

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 14/05/2014

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0000042-9 y la necesidad de expedirse en torno a desconsideración institucional que padece el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, y;

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo N° 645 de fecha 14 de marzo de 2014 se dispuso la creación de una “Mesa Interinstitucional de Seguimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal” en la que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal no cuenta con la participación que corresponde en un todo de acuerdo a elementales criterios constitucionales, internacionales, legales y reglamentarios y a principios básicos de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho como es, por ejemplo, la igualdad de armas que debe existir entre Acusación y Defensa.

Que, en efecto, el objetivo manifiesto de la citada Mesa es “realizar el seguimiento y evaluación del nuevo sistema de enjuiciamiento penal a los efectos de detectar defectos, proponer recomendaciones e instrumentar las políticas necesarias para superarlas” (artículo 2).

Que, sin embargo, por medio del artículo 1 del citado decreto, queda claro que dicha Mesa “estará conformada por: a) El Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe y los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Seguridad; b) La Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia; c) El Ministerio Público de la Acusación; y d) un Diputado y un Senador que formen parte de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Reforma Procesal Penal”.

Que tan sólo en la Reglamentación de ese espacio de diálogo (Anexo Único) se señala que el mismo “fomentará la conformación de 5 (cinco) mesas regionales, una por cada circunscripción, a las que se invitará a participar a los Fiscales y Defensores Regionales, Directores de Oficina de Gestión Judicial, Administradores del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, Colegio de Jueces y Colegios de Abogados”.

Que, como puede apreciarse, “fomentará” “invitará” no es lo mismo que “deberá incluir” y no se comprende cómo en ningún momento se incluye la participación del titular del organismo, esto es, el Defensor Provincial.

Que, como es de público conocimiento, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, está integrado por el Defensor Provincial, el Consejo del mismo, los Defensores Regionales, los Defensores Públicos, los Defensores Públicos Adjuntos, la Administración General y los Órganos Disciplinarios (art. 18, ley 13014), a lo que se suma su estructura auxiliar (art. 34, citada ley).

Que el Defensor Provincial “dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento” (art. 19, ley

13014) y como tal le compete, entre una serie de múltiples y variadas funciones otorgadas por la ley, "supervisar y garantizar el cumplimiento de la misión y de las funciones institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando las políticas generales que se requieran a tales efectos" (art. 21 inc. 1, ley 13014).

Que en los considerandos del decreto mencionado en ningún momento se explican las razones, fundamentos o motivos que llevan al Poder Ejecutivo a adoptar tamaña decisión, violentando no sólo los principios republicanos de gobierno (arts. 1, 33 y ccs. de la Constitución Nacional) sino también contradiciendo la vocación de diálogo con todos los sectores involucrados que se dice tener en relación al Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Que pretender argumentar, como se ha sostenido en algún medio de comunicación social, que este organismo es un "Servicio" y no un "Ministerio Público" a los fines de su destrato institucional es contradecir claras consignas constitucionales.

Que, en efecto, el hecho de que se denomine a este organismo "Servicio Público Provincial de Defensa Penal" y no de "Ministerio Público de la Defensa" responde a una mera preferencia terminológica que tuvo el legislador.

Que, en efecto, en el Mensaje 3566 del 02.02.09 del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley 13014 puede leerse en cuanto al *nomen iuris*: "El proyecto propone la creación de un Servicio Público Provincial de Defensa Penal. Hemos preferido esta denominación por sobre otras, como Ministerio Público de la Defensa por cuanto creemos que refleja más cabalmente la concepción de que lo público no es la defensa, sino la prestación del servicio de manera subsidiaria y el control de la calidad del mismo en una amplia franja de casos".

Que, como se desprende de lo anterior, es una cuestión de preferencia terminológica, lingüística, para remarcar ciertos aspectos del nuevo sistema, pero que en nada cambia su esencia de Ministerio Público. Sostener lo contrario implicaría, *mutatis mutandi*, pretender encontrar diferencias esenciales entre Ministerio Público de la Acusación, Ministerio Público Fiscal, Fiscal Provincial o Fiscal General, etc., lo que no parece razonable.

Que si no fuera una mera cuestión terminológica, y dando crédito provisorio a quienes sostienen lo contrario, es evidente que se estaría violando la Constitución de la Provincia de Santa Fe, que refiere a "magistrados y funcionarios del ministerio público" (ej. art. 88). Los integrantes del SPPDP o somos "magistrados" o somos "funcionarios del ministerio público" en clave constitucional provincial (norma de jerarquía superior a ley 13014, y no cuestionada en este sentido). Y es evidente que en tal clave somos, "funcionarios del ministerio público".

Que tanto la ley 13013 (Ministerio Público de la Acusación), como la 13014 (Servicio Público Provincial de Defensa Penal) forman parte de la Ley Orgánica del Poder Judicial 10160 (arts. 73 ley 13013 y 71 ley 13014), ley en cuya estructura siempre el Ministerio Público se presenta como bicéfalo (de Acusación y Defensa). Es decir, hay una tradición en este sentido. El art. 128 de la ley 10160 dice: "El Ministerio Público está integrado por...fiscales...defensores". El hecho de que se quiera cambiar la tradición (lingüística en este caso) no hace al cambio de esencias.

Que elementales principios como por ejemplo el ya referenciado de igualdad de armas se violarían si se pretendiera establecer una diferencia más que terminológica entre el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal. El art. 88 de la Constitución provincial habla de que "los magistrados y funcionarios del Ministerio Público... no pueden ser ascendidos ni trasladados sin su consentimiento previo". Esto se observa en las leyes 13013 y 13014, por las que obviamente refieren a lo mismo. De otro modo, de aceptarse diferencias, existirían funcionarios "de primera" y otros "de segunda" y, por tanto, con diversa jeraquización y derechos lo que no es admisible.

Que, es más, según la ley 13004 (Período de Transición) los defensores generales de cámara y defensores generales tenían posibilidad de optar por ingresar al SPPDP "conservando sus condiciones laborales y de equiparación presupuestaria" (artículo 15) a lo

que se suma que "los cargos que ocupen dichas personas serán traspasados a la estructura del SPPDP" (idem). Entonces si se traspasan los defensores del viejo al nuevo sistema ¿pierden algún derecho o garantía por pasar? En su caso ¿cuáles? ¿Qué ocurre con los derechos adquiridos?

Que no puede olvidarse tampoco que el art. 120 de la Constitución Nacional habla de "Ministerio Público" integrado por "un procurador general de la Nación y un defensor General de la Nación y demás miembros que la ley establezca". Así existe un "Ministerio Público de la Defensa de la Nación" y aquí también tienen, como expresó el mensaje de elevación de la ley 13014 al Poder Legislativo "de que lo público no es la defensa, sino la prestación del servicio de manera subsidiaria y el control de la calidad del mismo en una amplia franja de casos". Siendo, pues, lo invocado por el legislador lo mismo allá que acá es evidente y notorio que se trata de una cuestión de *nomen iuris*.

Que tampoco puede perderse de vista que en ninguna provincia de la República Argentina existen nombres como éste, por lo que la novedad es solo terminológica (pedagógica o docente) y no de esencia. Dicho en otro modo, en nada afecta a la cuestiones de fondo (como que integramos órganos con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera dentro del Poder Judicial, idéntico sistema de concursos, derechos, deberes, etc.).

Que lo que queda de relieve es que se pretende utilizar equívocamente la voz "Servicio" para hacer referencia a que no nos encontramos en igualdad de condiciones con el Ministerio Público de la Acusación como, por ejemplo, para formar parte de la Mesa de Diálogo por la Reforma. Así se va cimentando una diferencia que no tiene nada de constitucional, legal ni democrático.

Que, finalmente, si se sostiene con seriedad y a conciencia que existen diferencias puntuales o precisas entre Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, sería preciso conocerlas porque en su caso serían violatorias de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, leyes 10160 y 13004 y contrariarían lo dispuesto en el Acta 33 del 11.08.2010 de la Corte local.

Que a toda esta desconsideración institucional se suma a provocada por el dictado del decreto del Poder Ejecutivo N° 3811 del 7 de noviembre de 2013 (que fijó la plena entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal -Ley 12734- a partir del 10 de febrero de 2014, en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe), sin siquiera pedirse opinión ni escucharse al Defensor Provincial. A esto cabe agregar que, en algunos medios masivos de comunicación, se hizo saber que el Defensor Provincial faltó a la cita, cuando nunca fue invitado.

Que, en efecto, dicha fecha surgió del consenso del Poder Ejecutivo (vía Gobernador y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), la Corte Suprema de Justicia de la Provincia (incluidos todos sus integrantes y el Procurador General) y el titular del Ministerio Público de la Acusación.

Que por eso no se comprenden cabalmente las textuales palabras del gobernador Bonfatti cuando señaló: "Estamos satisfechos porque a partir del diálogo entre poderes y entre actores clave hemos avanzado en una definición que no solo es la de una fecha sino la de un día histórico en la provincia...Esto demuestra que en Santa Fe el diálogo sigue siendo una herramienta importante y eficaz para arribar a acuerdos y lograr resultados" (Diario El Litoral, Diario Uno Santa Fe, 25.09.2013, entre otros).

Que de lo expuesto se deduce, sin mayores razonamientos, que este Servicio Público Provincial de Defensa Penal no forma parte de un poder del Estado o no es un actor clave en la reforma, cuestión que no puede ser aceptada como válida a la luz del ordenamiento jurídico vigente.

Que a lo expuesto se suma que el Poder Ejecutivo también envió un proyecto de ley para reformar el nuevo Código Procesal Penal (conocida como "caja de herramientas para el nuevo sistema procesal penal") de modo inconsulto con este organismo. Allí se propusieron

una serie de cuestiones (desaparición de la figura de los secretarios judiciales, notificaciones electrónicas, desaparición del recurso extraordinario, formación de colegios de jueces interdistritales, etc.) en las que la defensa ni siquiera fue convocada para ser mínimamente escuchada y en donde se perdió la oportunidad histórica de debatir cuestiones trascendentales que hacen al nuevo sistema procesal penal.

Que en este contexto, preocupa de sobremanera que cuestiones de públicas y notorias diferencias políticas entre el Poder Ejecutivo y el Defensor Provincial impidan el cabal avance de este organismo y sus integrantes en sus altas misiones y funciones constitucionales, internacionales, legales y reglamentarias, que son nada más ni nada menos que el resguardo de las garantías constitucionales de todos los habitantes de la Provincia de Santa Fe.

Que este comportamiento pretende inducir a una fragmentación en los componentes del Servicio y a una compartimentalización impropia del espíritu que animó la reforma procesal penal.

Que el Jueves 29 de marzo de 2014 se realizó la primera reunión de dicha Mesa de Seguimiento, en la que participó el Sr. Gobernador, Dr. Antonio Bonfatti; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Juan T. Lewis; el Ministro de Seguridad, Dr. Raúl Lamberto; la Secretaria de Transformación de los Sistemas Judiciales, Dra. María Cecilia Vranicich; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Rafael Gutierrez y el resto de los ministros del máximo tribunal (Dres. Daniel Erbetta, María Angélica Gastaldi, Mario Netri, Eduardo Spuler y Roberto Falistocco), el Fiscal Provincial, Dr. Julio de Olazábal; y los fiscales regionales Dres. Ricardo Fessia (Santa Fe), Jorge Baclini (Rosario), Eladio García (Reconquista) y Carlos Arietti (Rafaela); como asimismo los legisladores que integran la Comisión Bicameral de Seguimiento para la Reforma Procesal Penal.

Que de dicha reunión se tomó conocimiento por los medios masivos de comunicación, sin haber recibido ninguna clase de invitación o participación.

Que no se comprende institucionalmente, a su vez, el silencio público que guardan históricamente al respecto los restantes componentes de dicha Mesa, puesto que como si fuera lo más natural del mundo absolutamente nadie preguntó o tan siquiera se cuestionó por qué no estaban presentes los integrantes de la Defensa Pública para evaluar la reciente puesta en marcha del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Que la misma Corte local ha dicho que “la igualdad de armas es una exigencia del debido proceso y del acusatorio real ya que un Ministerio Público de la Acusación fortalecido sin una Defensa Pública en igualdad de armas podría conducir al peor de los inquisitivos solo que con fachada acusatoria. Por ello el fortalecimiento de la Defensa Pública y su equiparación en recursos y poderes con el Ministerio Público de la Acusación es indispensable” (Acta 33 del 11.08.2010).

Que según el art. 9 de la ley 13014, este Servicio Público Provincial de Defensa Penal “es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial” y tiene por deber actuar “en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas” (idem).

Que la coordinación institucional se vuelve de muy difícil cumplimiento, resintiendo ello a este Ministerio de la Defensa Pública en lo interno y al destinatario del servicio en lo externo.

Que, por todo lo expuesto, corresponde llamar a la reflexión al Poder Ejecutivo y a los demás componentes de esta nueva Mesa de Diálogo a efectos de que, superando todo tipo de diferencias se entablen lazos de cordial participación que contribuyan a la pacificación y actuación conjunta y coordinada de políticas imprescindibles para una mejor prestación del servicio judicial. La historia ya ha demostrado cabalmente que este es el único camino válido

para construir la democracia y fortalecer institucionalmente el Estado Constitucional de Derecho.

Que toda esta situación ha llevado a realizar una carta de reflexión rubricada por este Defensor Provincial y los Defensores Regionales, que se agrega en Anexo Único.

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Téngase presente la situación de destrato institucional que padece el Servicio Público Provincial de Defensa Penal en los términos que se expresan en el considerando que antecede.

ARTÍCULO 2: Apruébese como Anexo Único la carta de reflexión en torno al decreto 645/14 firmada este Defensor Provincial y por los Defensores Regionales de las Circunscripciones Judiciales 1, 2, 3, 4 y 5.

ARTÍCULO 3: Regístrese y comuníquese al Gobernador de la Provincia de Santa Fe, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, al Ministro de Seguridad; a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, a todos los Colegios de Jueces de Primera y Segunda Instancia; a la Comisión Bicameral de Seguimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal; a los Colegios de Abogados de las Cinco Circunscripciones Judiciales; al Consejo Federal de la Defensa Pública; a la Defensoría General de la Nación; y a AIDDEF (Asociación Interamericana de Defensorías Públicas). Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

CARTA DE REFLEXIÓN EN RELACIÓN AL DECRETO 645/2014 POR LA NO INCLUSIÓN INSTITUCIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL:

Que los abajo firmantes manifiestan su gran preocupación por la no inclusión institucional ocasionada por el dictado decreto del Poder Ejecutivo N° 645 de fecha 14 de marzo de 2014 por el que se dispone la creación de una “Mesa Interinstitucional de Seguimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal” en la que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal no cuenta con la participación que corresponde en un todo de acuerdo a elementales criterios constitucionales, internacionales, legales y reglamentarios y a los principios básicos de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho como es, por ejemplo, la igualdad de armas que debe existir entre Acusación y Defensa.

En efecto, el objetivo manifiesto de la citada Mesa es “realizar el seguimiento y evaluación del nuevo sistema de enjuiciamiento penal a los efectos de detectar defectos, proponer recomendaciones e instrumentar las políticas necesarias para superarlas” (artículo 2).

Sin embargo, por medio del artículo 1 del citado decreto, queda claro que dicha Mesa “estará conformada por: a) El Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe y los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Seguridad; b) La Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia; c) El Ministerio Público de la Acusación; y d) un Diputado y un Senador que formen parte de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Reforma Procesal Penal”.

Tan sólo en la Reglamentación de ese espacio de diálogo (Anexo Único) se señala que el mismo “fomentará la conformación de 5 (cinco) mesas regionales, una por cada circunscripción, a las que se invitará a participar a los Fiscales y Defensores Regionales, Directores de Oficina de Gestión Judicial, Administradores del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, Colegio de Jueces y Colegios de Abogados”.

Como puede apreciarse, “fomentará” “invitará” no es lo mismo que “deberá incluir” y no se comprende cómo en ningún momento se incluye la participación del titular del organismo, esto es, el Defensor Provincial.

Como es de público conocimiento, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, está integrado por el Defensor Provincial, el Consejo del mismo, los Defensores Regionales, los Defensores Públicos, los Defensores Públicos Adjuntos, la Administración General y los Órganos Disciplinarios (art. 18, ley 13014), a lo que se suma su estructura auxiliar (art. 34, citada ley).

El Defensor Provincial “dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento” (art. 19, ley 13014) y como tal le compete, entre una serie de múltiples y variadas funciones otorgadas por la ley, “supervisar y garantizar el cumplimiento de la misión y de las funciones institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando las políticas generales que se requieran a tales efectos” (art. 21 inc. 1, ley 13014).

En los considerandos del decreto mencionado en ningún momento se explican las razones, fundamentos o motivos que llevan al Poder Ejecutivo a adoptar tamaña decisión, violentando no sólo los principios republicanos de gobierno (arts. 1, 33 y ccs. de la Constitución Nacional) sino también contradiciendo la vocación de diálogo con todos los sectores involucrados que se dice tener en relación al Nuevo Sistema de Justicia Penal.

A toda esta desconsideración institucional se suma la provocada por el dictado del decreto del Poder Ejecutivo N° 3811 del 7 de noviembre de 2013 (que fijó la plena entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal -Ley 12734- a partir del 10 de febrero de 2014, en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe), sin siquiera pedirse opinión ni escucharse ni invitarse al Defensor Provincial.

En efecto, dicha fecha surgió del consenso del Poder Ejecutivo (vía Gobernador y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), la Corte Suprema de Justicia de la Provincia (incluidos todos sus integrantes y el Procurador General) y el titular del Ministerio Público de la Acusación.

El Jueves 29 de marzo de 2014 se realizó la primera reunión de dicha Mesa de Seguimiento, en la que participó el Sr. Gobernador, Dr. Antonio Bonfatti; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Juan T. Lewis; el Ministro de Seguridad, Dr. Raúl Lamberto; la Secretaria de Transformación de los Sistemas Judiciales, Dra. María Cecilia Vranichich; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Rafael Gutierrez y el resto de los ministros del máximo tribunal (Dres. Daniel Erbetta, María Angélica Gastaldi, Mario Netri, Eduardo Spuler y Roberto Falistocco), el Fiscal Provincial, Dr. Julio de Olazábal; y los fiscales regionales Dres. Ricardo Fessia (Santa Fe), Jorge Baclini (Rosario), Eladio García (Reconquista) y Carlos Arietti (Rafaela); como asimismo los legisladores que integran la Comisión Bicameral de Seguimiento para la Reforma Procesal Penal.

De dicha reunión este Defensor Provincial y los Defensores Regionales tomaron conocimiento por los medios masivos de comunicación, sin haber recibido ninguna clase de invitación o participación.

Ya la Corte local ha dicho que “la igualdad de armas es una exigencia del debido proceso y del acusatorio real ya que un Ministerio Público de la Acusación fortalecido sin una Defensa Pública en igualdad de armas podría conducir al peor de los inquisitivos solo que con fachada acusatoria. Por ello el fortalecimiento de la Defensa Pública y su equiparación en recursos y poderes con el Ministerio Público de la Acusación es indispensable” (Acta 33 del 11.08.2010). Y más adelante agrega: “Que en fin, el proceso penal requiere la presencia real y no meramente formal de sus sujetos y, así como no es concebible un proceso sin juez, tampoco lo es sin acusador ni defensor. El sustento más débil de este trípode suele ser la defensa” (idem).

Según el art. 9 de la ley 13014, este Servicio Público Provincial de Defensa Penal “es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial” y tiene por deber actuar “en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas” (idem).

La autonomía mencionada, además de un imperativo legal (art. citado) es un mandato constitucional (art. 120 CN) e internacional (Resoluciones de la Asamblea General de OEA 2656/11, 2714/12, 2801/13, Recomendación 1/12 del Consejo del Mercado del Sur, Observaciones Finales respecto de Argentina del año 2010 realizadas por el Comité de Derechos Humanos -órgano de control del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, etc.).

Por todo lo expuesto, los abajo firmantes llaman a la reflexión al Poder Ejecutivo y a los demás componentes de esta nueva Mesa de Diálogo a efectos de que el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal sea convocado en su función de su rol fundamental como actor del Nuevo Sistema de Justicia Penal y como integrante natural de la misma, y asimismo se entablen lazos de cordial participación que contribuyan a la pacificación y actuación conjunta y coordinada de políticas imprescindibles para una mejor prestación del servicio judicial. La historia ya ha demostrado cabalmente que este es el único camino válido para construir la democracia y fortalecer institucionalmente el Estado Constitucional de Derecho. FDO.: DR. GABRIEL E.H. GANON, DEFENSOR PROVINCIAL; DRES. SEBASTIAN J. AMADEO, GUSTAVO FRANCESCHETTI, ARIANA F. QUIROGA, MARIANO MASCIOLLI, ESTRELLA J. MORENO, DEFENSORES REGIONALES.